



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE MARZO DE 2019"**.

ACUSE

Ref. 42/0003/120724.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2024.

LIC. KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA
Coordinador General de Asuntos Jurídicos
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE MARZO DE 2019"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 12 de julio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene como propósito modificar el *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*, que fue publicado originalmente el 20 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para apoyar la operación de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México. Este ajuste, de acuerdo a los considerandos de la Propuesta Regulatoria, refleja los compromisos presidenciales y las necesidades actuales en la preservación y educación de lenguas y culturas indígenas en nuestro país. Las modificaciones específicas incluyen cambios en la fracción XVI del artículo 9, la fracción XIV del artículo 14 y la derogación del párrafo segundo del artículo 11 del Estatuto, con el objetivo de fortalecer el marco jurídico en materia de educación indígena y adaptar las competencias y atribuciones de las unidades administrativas del INPI.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, toda vez que las modificaciones propuestas implicarán optimizar y adecuar la estructura orgánica interna del INPI.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/2952

Derivado de lo anterior, el INPI podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la **solicitud de exención de presentación** del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron **presentadas, en cumplimiento** del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

AAGAO/EACE

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

